



EXPEDIENTE No. 1076
POR INFRACCIONES TRANSITO

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE ANDES

DEMANDADO: JOHN ALEXANDER MONTOYA MURILLO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC/TI N° 1027883203

TELEFONO: 3128205291

DIRECCIÓN: SAN PEDRO ANDES

COMPARENDOS/RESOLUCIONES: 1ACCC1207 del 12/16/2017

TITULO EJECUTIVO: PROCESO DE COBRO COACTIVO DE TRANSITO POR INFRACCIONES DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE ANDES ANTIOQUIA EN CONTRA DE: JOHN ALEXANDER MONTOYA MURILLO, identificado con la cedula/ TI N° 1027883203, POR LA SUMA DE TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$368.865) M/CT.



AUTO DE APERTURA N° 1076

(2/15/2021)

| | |
|--------------------------|---|
| OBLIGACION: | INFRACCION DE TRANSITO |
| COMPARENDO | 1ACCC1207 |
| N° EXPEDIENTE | TRANSITO 1076 |
| NOMBRE DEL INFRACTOR | JOHN ALEXANDER MONTOYA MURILLO |
| CC/ NIT/TI | 1027883203 |
| DIRECCION Y TELEFONO | DIRECCION: SAN PEDRO ANDES: TELEFONO: 3128205291 |
| N° RESOLUCION COMPARENDO | 269 DEL 2/20/2018 |
| CAUSAL: | INFRACCION DE TRANSITO |
| CUANTIA: | TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$368.865) M/CT |

TITULO EJECUTIVO:

COBRO COACTIVO

El Secretario de Hacienda de Andes, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 005 de 02 Enero de 2013, atendiendo al requerimiento de la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Andes Antioquia para el cobro de las Multas por infracciones al tránsito.

ORDENA

PRIMERO: Avocar conocimiento e iniciar investigación en contra del contribuyente JOHN ALEXANDER MONTOYA MURILLO, identificado con la cedula/ TI N° 1027883203, por concepto de infracción de las normas de tránsito, declarada como contravención mediante la Resolución (es) N° 269 del 2/20/2018, correspondiente al comparendo N° 1ACCC1207 del 12/16/2017. Debidamente ejecutoriada y admitida para su cobro mediante Resolución N° 133 del 2/15/2021.

CUMPLASE



VALENTINA MUNERA CAÑAS
SECRETARIA DE HACIENDA



**RESOLUCION N° 133
(2/15/2021)**

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Mediante el cual se establece el Mandamiento de Pago de la Multa por infracción de Tránsito al señor(a) contribuyente JOHN ALEXANDER MONTOYA MURILLO, identificado con la cedula/ TI N° 1027883203, en relación con el comparendo N° 1ACCC1207 del 12/16/2017, declarado como contravención de las normas de tránsito, mediante la Resolución (es) N° 269 del 2/20/2018, con multa actualizada y equivalente TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$368.865) M/CT.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Transito del Municipio de Andes, mediante la Resolución (es) N° 269 del 2/20/2018, dentro del proceso administrativo sanciono al señor(a) contribuyente JOHN ALEXANDER MONTOYA MURILLO, identificado con la cedula/ TI N° 1027883203, en relación a infracciones de tránsito, correspondiente al comparendo N° 1ACCC1207 del 12/16/2017, con multa equivalente a TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$368.865) M/CT.

Que la Resolución N° 133 del 2/15/2021 cumple con los requisitos establecidos en el artículo 68 de CCA

"ARTÍCULO 68 Definición de las obligaciones a favor del estado que prestan mérito ejecutivo

.Prestarán mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de la Nación, de una entidad territorial, o de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.
2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, de una entidad territorial, o de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.
3. Las liquidaciones de impuestos contenidas en providencias ejecutoriadas que practiquen los respectivos funcionarios fiscales, a cargo de los contribuyentes, o las liquidaciones privadas que hayan quedado en firme, en aquellos tributos en los que su presentación sea obligatoria."

Que corresponde a esta secretaria de Hacienda el cobro de las obligaciones generadas por impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás que sean del Municipio en su sector central según el Decreto 005 de 02 de Enero de 2013.

Que la Obligación está en firme y que dicha(s) obligación(es), expresa(s) y exigible(s) por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, para que mediante los trámites del procedimiento administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario se Obtenga el pago.

Que el manual de Funciones establece la delegación de funciones para ejercer la jurisdicción coactiva al Tesorero Municipal.

POR LO EXPUESTO, ESTE DESPACHO, RESUELVE



ARTICULO 1: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la Jurisdicción coactiva a favor del Municipio de Andes Antioquia y a Cargo del señor(a) contribuyente JOHN ALEXANDER MONTOYA MURILLO, identificado con la cedula/ TI N° 1027883203, en relación con el comparendo N° 1ACCC1207 del 12/16/2017, por concepto de infracción de Tránsito, con multa equivalente a: TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$368.865) M/CT, por los conceptos y periodos señalados en la parte motiva, los intereses moratorios, más la actualización del valor de las obligaciones pendientes de pago al igual que las costas y gastos que se causen en el presente proceso.

ARTICULO 2: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días, a partir de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales, de acuerdo a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

ARTICULO 3: Ordenar la toma de medidas cautelares, en contra del señor(a) contribuyente JOHN ALEXANDER MONTOYA MURILLO, identificado con la cedula/ TI N° 1027883203, en relación con el comparendo N° 1ACCC1207 del 12/16/2017, por concepto de infracción de Tránsito. Por la cantidad de TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$368.865) M/CT, así como adelantar los trámites necesarios ante las entidades bancarias, empresas, oficina de instrumentos públicos y las autoridades competentes para dar lugar a estas.

ARTICULO 4: Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el interesado o su representante legal dentro de los diez (10) días siguientes a la misma o en su defecto según lo preceptuado por el Estatuto Tributario y el artículo 60 del Decreto 019 de 2012.

Dada en el despacho de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Andes Antioquia el 2/15/2021.

VALENTINA MUNERA CAÑAS
SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO: Sebastián Sierra Arroyave
CONTRATISTA



SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

AVISO DE CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

4/1/2021

Señor (a)

JOHN ALEXANDER MONTOYA MURILLO
IDENTIFICADO CON LA CEDULA/ TI N° 1027883203
SAN PEDRO ANDES, Antioquia
E.S.M

Referencia: Cobro Coactivo de Infracciones de Tránsito del Municipio de Andes Antioquia.

Expediente N° 1076 de 2/15/2021

Sírvase comparecer en este despacho, ubicado en la Calle 49 No. 49A - 39, Palacio Municipal, Secretaría de Hacienda Municipal, en horas hábiles de oficina, dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha en que recibe la presente comunicación, para efectos de la notificación personal de la RESOLUCIÓN (ES) N° 133 del 2/15/2021, mediante la(s) cuales se dicta Mandamiento de Pago, con base en lo dispuesto en el artículo 826 del estatuto tributario, por la cual se abre proceso de Cobro Coactivo, a favor del municipio de Andes, Antioquia por concepto de infracción a la ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito y/o de la ley 1696 de 2013, 1383 de 2010, y en contra del señor (a) JOHN ALEXANDER MONTOYA MURILLO, identificado con la cedula/ TI N° 1027883203, Clasificado(a) por la Secretaría de Transito del municipio de Andes Antioquia como infractor(a) mediante la Resolución (es) N° 269 del 2/20/2018. Correspondiente al comparendo N° 1ACCC1207 del 12/16/2017. Por el valor de TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$368.865) M/CT.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, la resolución le será notificada de conformidad con lo establecido el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y el inciso 2 del artículo 58 de la ley 1430 de 2010; el cual modifica el artículo 69 de la ley 1111 de 2006.

DIRECCION: SAN PEDRO ANDES
Cordialmente

PERSONA NOTIFICADA

SECRETARIO (o funcionario Notificador)



**MUNICIPIO DE ANDES SECRETARIA DE HACIENDA
UNIDAD JURISDICCIONAL COACTIVA
ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En ciudad de Andes, departamento de Antioquia, a los ____ de días del mes de _____ de 2020, se presentó al despacho, el/la señor(a) JOHN ALEXANDER MONTOYA MURILLO, identificado con la cedula/ TI N° 1027883203, en relación con el comparendo N° 1ACCC1207 del 12/16/2017, en los cuales se realizó el acuerdo de pago N° del , establecido como deudor moroso, por concepto de infracción a la ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito y/o de a la ley 1696 de 2013, s le notifico personalmente de la RESOLUCIÓN(ES) DE MANDAMIENTO DE PAGO No. 133 del 2/15/2021, con base en lo dispuesto en el artículo 826 del estatuto tributario, por la cual se abre proceso de Cobro Coactivo, a favor del municipio de Andes, Antioquia por concepto de infracción a la ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito y/o de la ley 1696 de 2013, clasificado(a) por la Secretaria de Transito del municipio de Andes Antioquia como infractor(a) mediante la Resolución (es) N° 269 del 2/20/2018. Correspondiente al comparendo N° 1ACCC1207 del 12/16/2017. Por el valor de TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$368.865) M/CT.

Se informa al notificado que cuenta con quince (15) días parapagar o para proponer por escrito excepciones, los cuales se contará el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el artículo 830 del Estatuto tributario. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en consecuencia, se firma por los que en ella intervinieron.

DIRECCION: SAN PEDRO ANDES

CORDIALMENTE

PERSONA NOTIFICADA

PROYECTA: Sebastián Sierra Arroyave
CONTRATISTA

SECRETARIO (o funcionario Notificador)



MUNICIPIO DE ANDES SECRETARIA DE HACIENDA

UNIDAD JURISDICCIONAL COACTIVA

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL / POR PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE ANDES.

En ciudad de Andes, departamento de Antioquia, a los 4/1/2021, al señor(a) JOHN ALEXANDER MONTOYA MURILLO, identificado con la cedula/ TI N° 1027883203, en relación con el comparendo N° 1ACCC1207 del 12/16/2017, declarado como contravención de las normas de tránsito, mediante la Resolución (es) N° 269 del 2/20/2018. En consideración al Artículos 565, 566 y ss del Estatuto Tributario, y de los Artículos 68 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le notifica por **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE ANDES**, se le notifica personalmente, en su defecto a sus herederos, poseedores, curador, la(s) RESOLUCIÓN(ES) N° 133 del 2/15/2021, por concepto de infracción de Tránsito, con base en lo dispuesto en el artículo 826 del estatuto tributario, se le ordena a pagar a favor del municipio de Andes, departamento de Antioquia, que a la fecha debe la suma de con multa actualizada y equivalente a TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$368.865) M/CT por concepto de infracción de Tránsito, más los intereses de ley si los hubiere, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago y las costas del proceso. Con expediente N° 1076 del 2/15/2021.

Se informa al notificado que cuenta con quince (15) días para pagar o para proponer por escrito excepciones, los cuales se contará el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el artículo 830 del estatuto tributario. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en consecuencia, queda debidamente notificado y se firma por los que en ella intervinieron.

CORDIALMENTE

VALENTINA MUNERA CAÑAS
SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTA. Sebastián Sierra Arroyave.
CONTRATISTA



Seguidamente procede el Despacho a emitir el respectivo fallo contravencional dentro de la misma Audiencia.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0269 (DEL 20 DE FEBRERO DE 2018)

Por medio de la cual se emite una decisión de fondo en materia contravencional de Tránsito

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ANDES, ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 134 de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 o Código Nacional de Tránsito, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo primero de la ley 769 de 2002 establece que *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.
2. Que el artículo segundo de la citada disposición define accidente de tránsito como *"Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho."*
3. Que el artículo 144 del CNT establece que *"En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad.(...)"*
4. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-258 de 1996 argumentó: *"...el tránsito automotriz está rodeado de riesgos. No en vano se ha establecido que la conducción de vehículos constituye una actividad de peligro. Así mismo, los accidentes de tránsito representan una causa importante de mortalidad y de daños en las sociedades modernas. Por consiguiente el Estado tiene la obligación de regular la circulación por las carreteras, de manera tal que pueda garantizar, en la medida de lo posible, un tránsito libre de peligros, que no genere riesgos para la vida e integridad de las personas. Con este propósito se han expedido normas e instituido autoridades encargadas de su ejecución"*.



Alcaldía de Andes

Secretaría de Tránsito y Transporte

5. Que el artículo 134 de la Ley 769 de 2002 radica en cabeza de los organismos de tránsito y concretamente en los Inspectores, la competencia para conocer de las infracciones a las normas de tránsito que se causen en su jurisdicción.
6. Que en ese orden de ideas dentro del Procedimiento Contravencional de Tránsito contemplado en los artículos 135 y siguientes del Código Nacional de Tránsito, este despacho asumió el trámite de la presente investigación contravencional.

SINOPSIS PROCESAL

Se fijó como fecha para audiencia pública el día 20 de febrero a las 09:00 horas; diligencia a la cual se hizo presente el señor **CARLOS ALBERTO CATAÑO RESTREPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.027.890.498, expedida en Andes, Antioquia

Que para tomar una decisión de fondo en el presente asunto se cuenta con el siguiente acervo probatorio:

1. Informe de accidente No. A000765594-1207, contentivo de los pormenores de los hechos suscrito por la guarda distinguido con la placa No. 025 adscrito a esta Secretaría.
2. Prueba de embriaguez clínico.
3. Versión rendida por el implicado
4. Versión del Agente de Tránsito que conoció el caso.

VALORACION DE LA PRUEBA

Para analizar el caso concreto, se toma como referencia el acervo probatorio antes mencionado; sin embargo, no es posible determinar las circunstancias de modo en que ocurrieron los hechos.

En el caso específico se cuenta con la declaración del conductor (2) el señor **CARLOS ALBERTO CATAÑO RESTREPO**, quien manifiesta: "El día 16 de diciembre de 2017, yo bajaba detrás del compañero ALEX, no recuerdo más datos de él, él maneja el otro carro del bodegón de los Mejías; yo bajaba detrás de él y ahí en la salida para el Hoyo, había una camioneta blanca y una gris; la camioneta blanca nos dejó pasar a mi y a mi compañero, cuando pasaba yo salió una motocicleta que no sé ni de donde salió, porque yo vi las dos camionetas pero no vi moto por ningún lado y cuando vi la moto ya que fue que los vía por allá tirados al conductor de la moto y a su parrillero; yo a esos accidentes les tengo mucho miedo y como era una sábado eso se lleno de gente y no había ni por donde de ver, ya llegó el tránsito y fueron ellos los que hicieron todo el procedimiento, no me acuerdo de más. PREGUNTA: Qué vehículo conducía usted. RESPONDE: Yo conducía el camión



Alcaldía de Andes

Secretaría de Tránsito y Transporte

de placas TTU-047 de propiedad de los Mejías. PREGUNTA: A qué velocidad se desplazaba usted. RESPUESTA: Yo iba despacio. PREGUNTA: Recuerda cuales eran las condiciones de la vía. RESPONDE: Estaba seca y en buenas condiciones. PREGUNTA: Antes del accidente alcanzó a observar algún vehículo o algún elemento en la vía. RESPUESTA: Habían dos camionetas dispuestas a salir del puente del Hoyo donde fue el accidente. PREGUNTA: Tiene testigos de los hechos. RESPONDE: No tengo testigos. PREGUNTA: A qué atribuye el accidente. RESPONDE: El accidente considero yo que se debió a que el conductor de la moto no se percató ni quien estaba pasando ni nada, sino que salió derecho y fue ahí donde yo le di, si no estoy mal en la salida del puente del hoyo hay una señal de pare y si no existe uno debe de parar y mirar quien viene, ya que la vía está en doble sentido. PREGUNTA: Esta de acuerdo con el croquis elaborado por el guarda del procedimiento (se le coloca de presente). RESPONDE: Si, estoy de acuerdo con el croquis. PREGUNTA: Se considera usted responsable del accidente. RESPONDE: No. PREGUNTA: Qué daños sufrió su vehículo. RESPONDE: El carro prácticamente no le pasó, solo se le daño una lámpara lateral de la carrocería y ya. PREGUNTA: Qué clase de servicio presta el automotor conducido por usted el día del incidente de tránsito. RESPONDE: Es público. PREGUNTADO: Díganos en cuanto estima estos daños causados a su vehículo. RESPONDE: Eso valió \$26.000. PREGUNTA: Que maniobra realizó usted para evitar el accidente. RESPONDE: Esa moto no estaba por ningún lado, esa moto salió como de la nada. PREGUNTADO: Había ingerido usted algún tipo de licor la fecha antes señalada. RESPONDE: No señora, no me gusta el trago. PREGUNTA: El guarda del procedimiento lo mandó a realizarse la prueba de alcoholemia. RESPONDE: Si señora. PREGUNTADO: Que lesiones sufrieron los ocupantes de la motocicleta. RESPONDE: La señora que iba de parrillera si se raspó mucho y se fracturó una mano no se si fue la izquierda o la derecha, el conductor también tenía raspones. PREGUNTADO: La motocicleta sufrió daños. RESPONDE: Si, no se que daños. PREGUNTADO: Desea agregar algo más. RESPONDE: Si, que de yo ir bien rápido el accidente hubiera sido mayor debido q que el conductor de la moto no hizo el pare en la intersección que hay ahí donde nos chocamos, además que en doble vía y de mucho tránsito vehicular”.

El Agente de Tránsito Esteban Alvarez Pareja, con placa 025, manifiesta: “El día 16 de diciembre de 2017, a eso de las 19:00 horas, se me informa de una accidente en el sector de la Avenida (SURTIMAX), me dirijo a este lugar con mi compañera 26; efectivamente encuentro con una motociclista y un vehículo tipo camión que se había chocado, indago sobre los conductores y acompañantes donde se me informa que el conductor de la motocicleta se encontraba en el hospital y el conductor del vehículo tipo camión no tenía lesiones. Se procede a buscar evidencias con el método de franjas donde se halla una huella de arrastre metálica una motocicleta y el vehículo tipo camión, se procede a fijar el lugar topográfica y fotográficamente tomando como un punto de referencia un majón. Se procede al acompañamiento del conductor dos (2) al hospital para la realización de prueba de embriaguez clínico, así mismo al conductor uno que se encontraba ya en el hospital; una



Alcaldía de Andes

Secretaría de Tránsito y Transporte

vez hallada se toma los documentos de ambos dos conductores como requisito de ley. Se procede a explicarles lo que tienen que hacer posterior a esto. Luego se procede a diligenciar el informe policial de accidente de tránsito donde dice que el accidente fue un choque contra un vehículo en una área municipal en una intersección recta-plano, condiciones de clima normal - seco, en asfalto, sin huecos donde la motocicleta sufrió un impacto lateral izquierdo y el vehículo número un impacto lateral derecho; se pone como hipótesis del accidente al conductor número (1), la 123 que dice: No respetar prelación de intersecciones o giros".

Con esta declaración solo da cuenta del estado de cosas que encontró al momento de llegar al lugar de los hechos y deja claro que no constituye testigo presencial de lo ocurrido.

Así las cosas, el Despacho dispone de suficientes elementos de juicio para endilgar responsabilidad contravencional de tránsito en cabeza de señor **JOHN ALEXANDER MONTOYA MURILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.027.885.203.

Para esta agencia, el operador jurídico en su función de administrar justicia posee una serie de atribuciones encaminadas a garantizar a toda persona la efectividad de un debido proceso, para lo cual tiene la facultad de decretar y practicar aquellas pruebas que permitan esclarecer los hechos y adoptar la decisión de fondo; esta decisión será producto del análisis de la verdad procesal, que deberá ser lo más cercana posible a la verdad real.

NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO EN CONCRETO

La presente decisión en materia contravencional se fundamenta en los artículos 122 y 162 del Código Nacional de Tránsito, que consagran:

ARTÍCULO 122. TIPOS DE SANCIONES. Las sanciones por infracciones del presente Código son:

(...)

Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como **principales o accesorias al responsable de la infracción**, independientemente de las sanciones ambientales a que haya lugar por violación de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes y generación de ruido por fuentes móviles. (...).

ARTÍCULO 162. COMPATIBILIDAD Y ANALOGÍA. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal,



Alcaldía de Andes

Secretaría de Tránsito y Transporte

Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis.

En virtud de esa remisión expresa, se atienden Los artículos 55 y 61 de la Ley 769 de 2002.

Artículo 55 de la Ley 769 de 2002, el cual consagra:

'' Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón deberá comportarse en forma que no obstaculice, perjudique, o ponga en riesgo a las demás y deberá conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito ''.

De igual forma con su actuar transgredió el artículo 61 de la Ley 769 de 2002 el cual establece:

'' Vehículo en movimiento. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento ''.

Asimismo, es exigible la aplicación del artículo 29 de la Constitución Nacional, cuyo tenor es:

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y *administrativas*.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Así mismo, el artículo 107 del Código General del Proceso, estipula:

"Artículo 107. AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS. Las audiencias y diligencias se sujetarán a las siguientes reglas:

(...).

Las audiencias y diligencias se iniciaran en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes.



Alcaldía de Andes

Secretaría de Tránsito y Transporte

Las partes, los terceros intervinientes o sus apoderados que asistan después de iniciada la audiencia o diligencia asumirán la actuación en el estado en que se encuentren al momento de su concurrencia".

DE LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL DEL IMPLICADO

Siendo consecuente con lo antes planteado este despacho **IMPUTARÁ RESPONSABILIDAD EN MATERIA CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO** al señor **ALEXANDER MONTOYA MURILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.027.885.203, de conformidad con el Artículo 21, Literal C-33 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el contenido del Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 o actual Código Nacional de Tránsito.

Respecto al señor **CARLOS ALBERTO CATAÑO RESTREPO**, identificado con la Cédula de ciudadanía 1.027.899.498, el Despacho considera que con su actuar no transgredió ninguna norma de tránsito ni aportó causa determinante para que se presentara el hecho; en virtud de esta situación será eximido en el presente asunto.

DE LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 142 del CNT, es claro que contra las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes no procede ningún recurso, procediendo solo el recurso de apelación contra las infracciones sancionadas con multas superiores veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de la audiencia pública.

COBRO COACTIVO

Que conforme lo disponen los Artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito; concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012, las multas que se impongan podrán hacerse efectivas a través de la jurisdicción Coactiva, en el evento en que las mismas no sean pagadas voluntariamente por el sancionado a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Andes, Antioquia, una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible, tal como se indicará en la parte resolutive de este proveído.

Cabe recordar que la competencia de esta Inspección según el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito, es determinar la posible responsabilidad contravencional de los implicados en la infracción a normas de tránsito, que de encontrarse probadas darán origen a la imposición de sanciones a favor del Fisco Municipal; pero en ningún momento tiene competencia para dirimir controversias entre



Alcaldía de Andes

Secretaría de Tránsito y Transporte

particulares ni para hacer pronunciamientos respecto a daños materiales o a lesiones personales, lo cual es competencia exclusivamente de los Jueces de la República y de la Fiscalía General de la Nación respectivamente.

Sin más consideraciones, esta Profesional Universitaria, adscrita a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Medellín,

RESUELVE

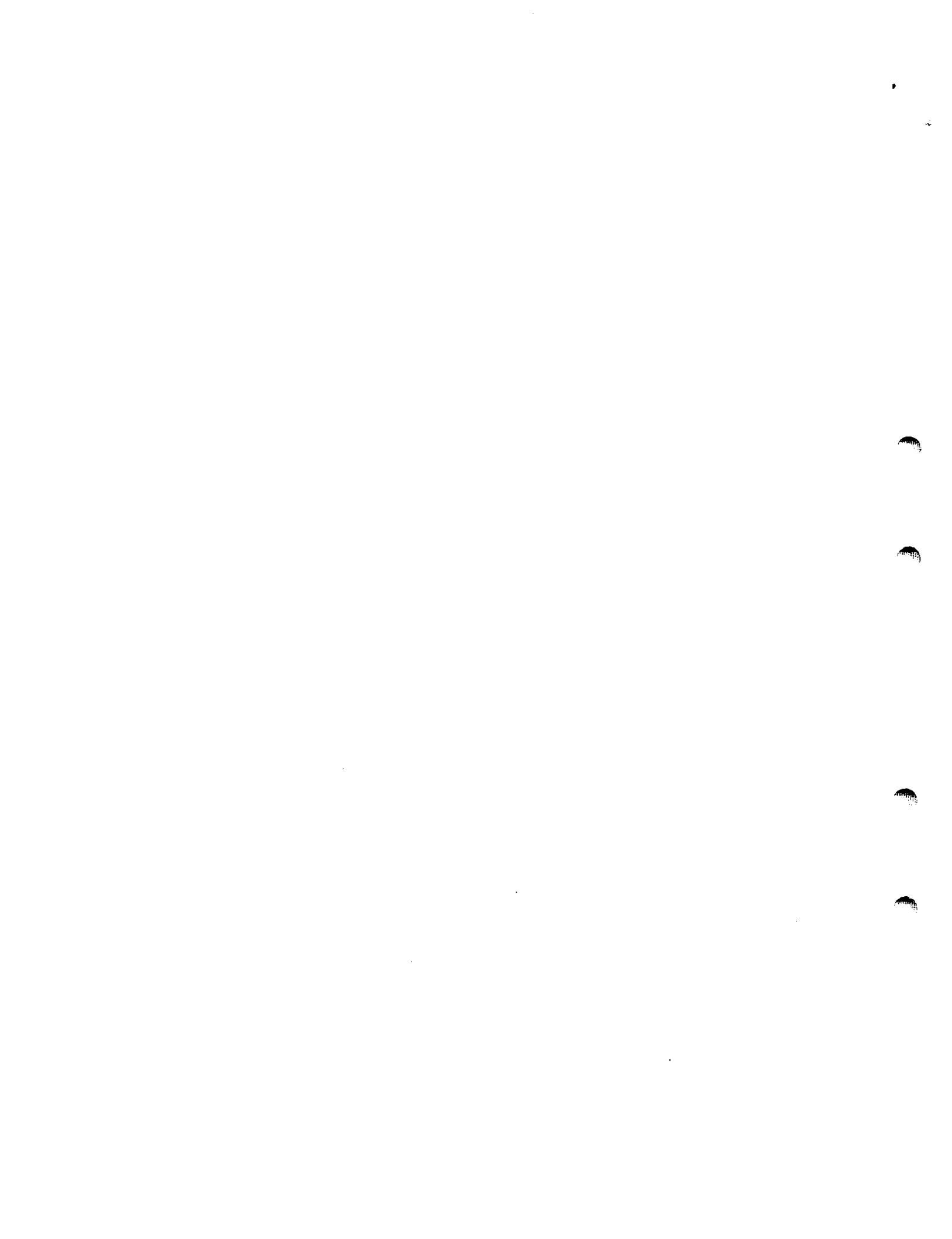
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar contravencionalmente responsable en el presente asunto al señor **JOHN ALEXANDER MONTOYA MURILLO**, identificado con la Cédula de ciudadanía 1.027.883.203, en calidad de conductor del vehículo 1 (motocicleta) de placas WER-77A; y en consecuencia será **SANCIONADO CON UNA MULTA DE QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES**, que deberá pagar a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Andes, Antioquia, por infringir el contenido de los Artículos 55 y 61 de la Ley 769 de 2002 en concordancia con el Artículo 21, Literal C-33 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el contenido del Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 o actual Código Nacional de Tránsito.

ARTICULO SEGUNDO: Eximir de responsabilidad contravencional al señor **CARLOS ALBERTO CATAÑO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.027.890.498, expedida en Andes, Antioquia, por no infringir norma de tránsito alguna.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 142 del CNT, es claro que contra las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes no procede ningún recurso, procediendo solo el recurso de apelación contra las infracciones sancionadas con multas superiores veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de la audiencia pública.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriado y en firme el presente fallo contravencional; en caso de que el infractor no cancele su obligación, los actos contentivos en el referido proceso, prestarán mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 68 del C.C.A y se procederá a iniciar proceso administrativo de cobro por la vía de la jurisdicción coactiva acorde con los art. 140 y 159 de la Ley 769 del 2002 y el artículo 823 y s.s. del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO: Se le advierte al sancionado que en caso de incurrir en una reincidencia, se le aplicará las normas descritas en los artículos 26 y 124 del Código Nacional de Tránsito: "En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses," y en caso de una nueva reincidencia se iniciará el procedimiento para hacer efectiva la





Alcaldía de Andes

Secretaría de Tránsito y Transporte

cancelación de la licencia de conducción definida en el artículo 26, inciso 2°, numeral 6° "por hacer uso de la licencia de conducción estando suspendida" y se pondrá el caso en conocimiento de autoridad competente, para que se investigue el posible punible en que haya incurrido con su accionar.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Archívense las presentes diligencias una vez quede en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA NORALY RUIZ CORREA
Profesional Universitario
Secretaría de Tránsito y Transportes

En la fecha febrero 20 de 2018, y en Estrados, se notifica la presente Resolución a las partes presentes, enterados firman en constancia.

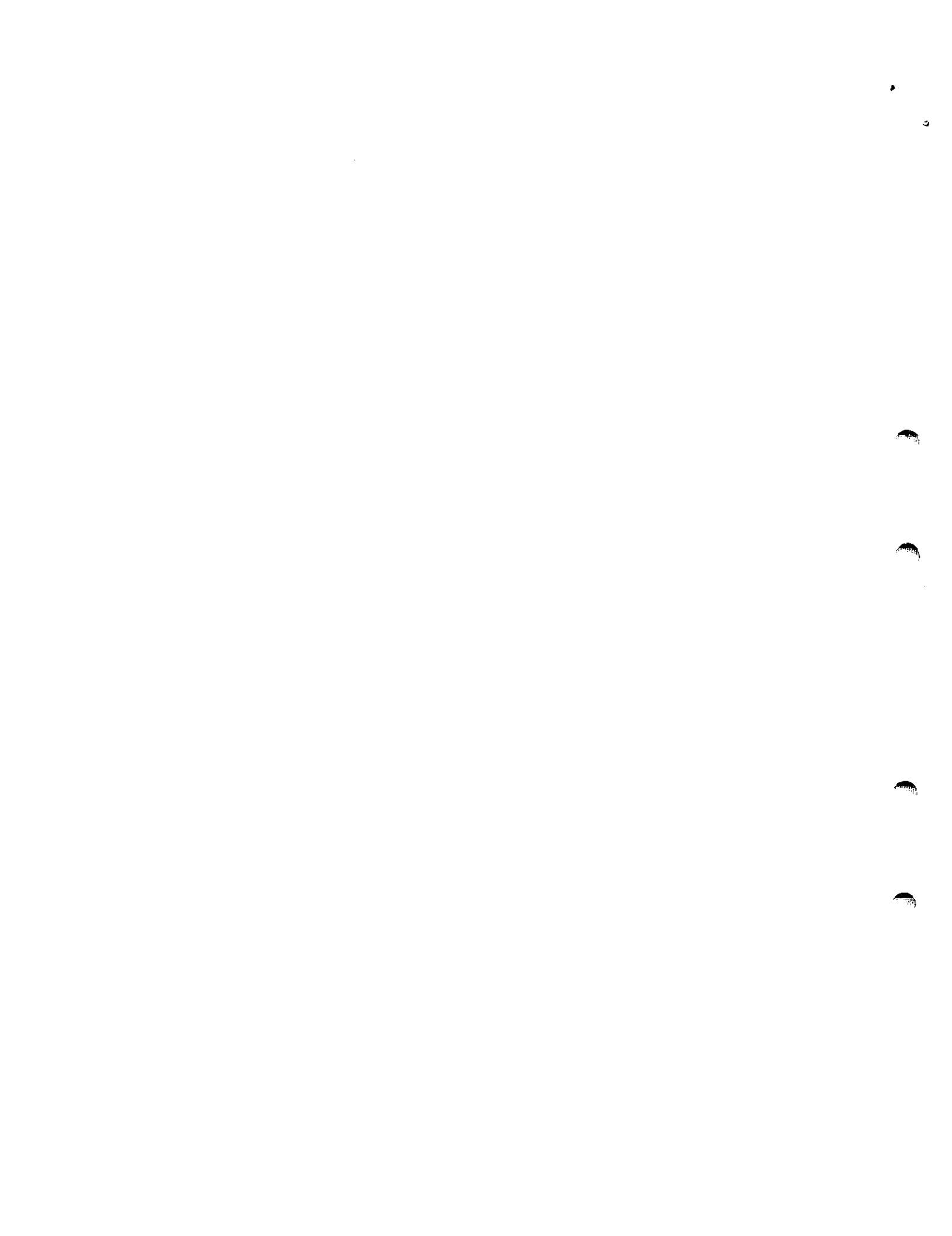
Carlos Alberto Cataño Restrepo
CARLOS ALBERTO CATAÑO RESTREPO
(VEHÍCULO 2)


MARIA NORALY RUIZ CORREA
Profesional Universitario
Secretaría de Tránsito y Transporte

Las presentes diligencias se notifican mediante estrados y al no haber recurso alguno queda debidamente ejecutoriada y pasa al archivo en 35 folios.


MARIA NORALY RUIZ CORREA
Profesional Universitario
Secretaría de Tránsito y Transporte

Proyectó:  María Noraly Ruiz Correa, Profesional Universitaria





130.05.05.0705

Andes, 2/15/2021

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO

Andes, Antioquia

ASUNTO: Proceso Administrativo Coactivo del Municipio de Andes – Antioquia.

La Dirección de Transito del Municipio de Andes mediante resolución(es) N° 269 del 2/20/2018, se sanciono al/la señor(a) JOHN ALEXANDER MONTOYA MURILLO, identificado con la cedula N° 1027883203, en relación a los comparendo(s) N° 1ACCC1207 del 12/16/2017, con multa actualizada y equivalente a TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS PESOS (\$368.865) M/CT .

Mediante el presente comunico a Usted, que la Secretaría de Hacienda por Resolución(es) N° 133 del 2/15/2021 ordenó mandamiento de pago y medidas cautelares en contra del señor(a) JOHN ALEXANDER MONTOYA MURILLO, identificado con la cedula N° 1027883203, con multa actualizada y equivalente a TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS PESOS (\$368.865) M/CT. Con expediente N° 1076 del 2/15/2021.

Por lo anterior solicito a Usted, se sirva a realizar la correspondiente investigación referente a la posible existencia del(os) vehículo(s) automotor, del señor(a) JOHN ALEXANDER MONTOYA MURILLO, identificado con la cedula N° 1027883203, y de ser el caso de existencia de bienes, realizar la inscripción de la medida cautelar de embargo y enviar copia del certificado donde conste tal inscripción en caso de no figurar, favor abstenerse de registrar la medida y hacérselo saber.

Si ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá esta medida y se comunicara al juzgado que haya ordenado el embargo inicial y a este Despacho.

El incumplimiento de lo ordenado en la providencia citada, dará lugar a responsabilidad solidaria con el infractor por el pago de la obligación. (Artículo 839-1 Parágrafo 3 del Estatuto Tributario).



Para lo de su competencia, adjunto copia de la Resolución N° 133 del 2/15/2021

Atentamente

VALENTINA MUNERA CAÑAS
Secretaria de Hacienda

POYECTA: SEBASTIÁN SIERRA ARROYAVE
Contratista



Andes, 2/15/2021

Señora

DORIA ARANGO BENJUMEA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CATASTRO MUNICIPAL
Andes, Antioquia

ASUNTO: Proceso Administrativo Coactivo del Municipio de Andes – Antioquia.

Mediante el presente comunico a Usted, que la Secretaría de Hacienda por Resolución N° 133 del 2/15/2021, ordenó mandamiento de pago y medidas cautelares en contra del/ la señor(a) JOHN ALEXANDER MONTOYA MURILLO identificado(a) con la cédula N° 1027883203, en relación a los comparendo(s) N° 1ACCC1207 del 12/16/2017, con multa actualizada y equivalente a TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS PESOS (\$368.865) M/CT, Con expediente N° 1076 de 2/15/2021.

Por lo anterior solicito a Usted, se sirva a realizar la correspondiente investigación referente a la posible existencia de bienes inmuebles ubicados a nivel departamental, a nombre del señor(a) JOHN ALEXANDER MONTOYA MURILLO identificado(a) con la cédula N° 1027883203, de ser el caso de existencia de bienes inmuebles favor expedir el certificado de existencia.

El incumplimiento de lo ordenado en la providencia citada, dará lugar a responsabilidad solidaria con el infractor por el pago de la obligación. (Artículo 839-1 Parágrafo 3 del Estatuto Tributario).

Para lo de su competencia, adjunto copia de la Resolución 133 del 2/15/2021.


VALENTINA MUNERA CAÑAS
Secretaria de Hacienda


PROYECTA SEBASTIÁN SIERRA ARROYAVE
Contratista